



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00207-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó revisión, precisión o aclaración de este proceso.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 15 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6753d150ab03846b1a1aac06971b9d4da4e904a8178c51d6fa8c4dd6e16635**

Documento generado en 15/06/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00207-00.

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada de la parte demandante solicitó revisión, precisión o aclaración de este proceso. A ello debemos decir que revisado el expediente encontramos que en fecha 2 de Agosto de 2021 se dictó sentencia dentro del mismo, lo cual puso fin a la instancia y por ende a la competencia del Juez para seguir conociendo del mismo, y mucho menos para modificar la sentencia de forma alguna, so pena de incurrir en nulidades procesales. Máxime cuando posterior a dicho fallo las partes han efectuado acuerdos privados sobre este mismo punto.

Así las cosas, y por no ser dable al Juez modificar su propia sentencia so pena de incurrir en nulidades y faltas disciplinarias, no accederemos a lo pedido por improcedente.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada demandante en el sentido de revisar, precisar o aclarar este proceso, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun. 15/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 103

Fecha: 16 de Junio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
15 de Junio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edf1e54adaf9164bec7ab603bb95f70ea9ce88785e2493524c47a9647200b1e**

Documento generado en 15/06/2023 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>